



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR -

DEMANDADO: DECRETO 0125 DE 20 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00172-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 0125 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Aguachica – Cesar, *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Aguachica-Cesar"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requírase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR -, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto No. 0125 de 20 de marzo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo, adjuntando copia del acta de la sesión extraordinaria realizada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de 17 de marzo de 2020.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA también deberá remitir copia del Plan de Acción Específico para afrontar la situación de calamidad pública, adoptada por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto No. 125.

- ✓ Requiérase al Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE AGUACHICA y a la GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS MUNICIPAL DE AGUACHICA, para que remitan un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 0125 de 20 de marzo de 2020 y de los resultados del seguimiento realizado.
- ✓ Requiérase a la SECRETARÍA GENERAL Y/O DE GOBIERNO y al SECRETARIO DE HACIENDA y/o funcionarios que hagan sus veces en el municipio de Aguachica-Cesar, para que remitan un informe de las actuaciones y contratos celebrados en cumplimiento de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 0125 de 20 de marzo de 2020.
- ✓ Requiérase a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, para que remitan un informe en el que se precise si con ocasión de la expedición del Decreto No. 0125 de 20 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de Aguachica – Cesar, se les ha remitido por el ente territorial relación de contratos beneficiarios de las medidas en él adoptadas para efectos de hacerle seguimiento.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada